



08. ¿CÓMO SON LAS VOTACIONES?

Las votaciones se efectuarán en el centro o lugar de trabajo y durante la jornada laboral, facilitando el empresario los medios precisos para su normal desarrollo.

El voto será libre, secreto, personal y directo. Las papeletas, que en tamaño, color, impresión y calidad del papel serán de iguales características, se depositarán en urnas cerradas.

Inmediatamente después de celebrada la votación, la mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el Presidente, en voz alta, de las papeletas.

Del resultado del escrutinio se levantará acta según modelo normalizado en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas. Una vez redactada el acta será firmada por los componentes de la mesa, los interventores y el representante del empresario, si lo hubiere. Acto seguido, las mesas electorales de una misma empresa o centro, en reunión conjunta, extenderán el acta del resultado global de la votación.

El Presidente de la mesa remitirá copias del acta de escrutinio al empresario y a los interventores de las candidaturas, así como a los representantes electos.

El resultado de la votación se publicará en los tabloneros de anuncios.

09. RECLAMACIONES EN MATERIA ELECTORAL

Las impugnaciones que puedan producirse en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral regulado en el artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores.



www.sea.es

Pasaje postas 32, 7º
01001 Vitoria-Gasteiz
900 37 30 51
sea@sea.es
[@EmpreSEA](https://twitter.com/EmpreSEA)



10. COMPETENCIAS Y GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Las competencias y garantías de los delegados de personal y miembros de los Comités de Empresa están contempladas en los artículos 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

11. CAPACIDAD Y SIGILO PROFESIONAL

Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

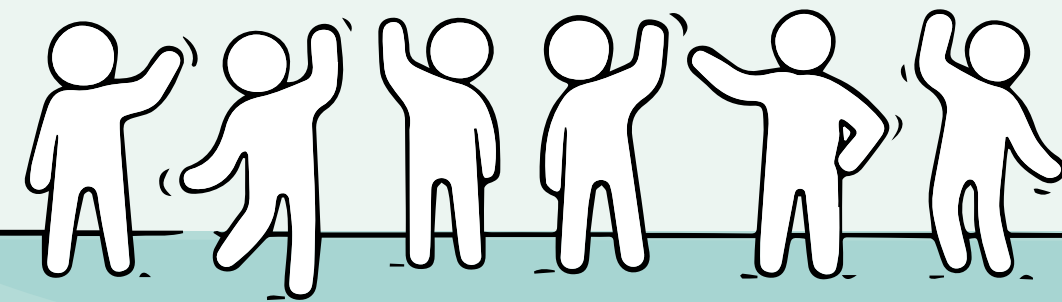
Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, así como, en su caso, los expertos que les asistan, deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en legítimo y objetivo interés de la empresa o del centro de trabajo, les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado.

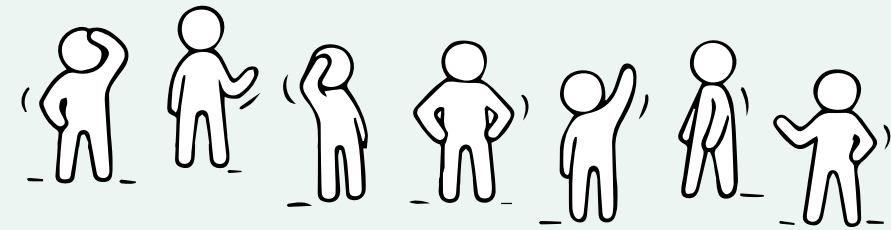
En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

El deber de sigilo subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente del lugar en que se encuentren.



PAUTAS PARA LA EMPRESA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES SINDICALES





01. LEGAL

El procedimiento de elecciones sindicales esta regulado en el Capítulo I del Título II del Estatuto de los Trabajadores (artículos 61 a 76), así como en el Real Decreto 1844/1994 por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

02. MODELOS OFICIALES

Todos los modelos e impresos oficiales necesarios para el desarrollo de elecciones sindicales están disponibles en la página web del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco:

www.euskadi.eus/impresos-modelos-gestiones/web01-a2langiz/es/#sindical

Nota:

Los datos que se recogen en este documento responden a las condiciones que la Ley regula con carácter mínimo. Debe tenerse en cuenta lo que al respecto puedan contemplar los distintos Convenios Colectivos que pudieran ser de aplicación en cada caso.

03. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

03.1. DELEGADOS DE PERSONAL

Se pueden elegir en aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten con más de 10 y menos de 50 trabajadores:

- Hasta 30 trabajadores: 1 delegado.
- De 31 a 49 trabajadores: 3 delegados.

Además, las que cuenten entre 6 y 10 trabajadores podrán elegir 1 delegado, si así lo deciden aquéllos por mayoría.

03.2. COMITÉ DE EMPRESA

Se pueden elegir en las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores, con arreglo a la siguiente escala:

- De 50 a 100 trabajadores: 5 miembros de Comité.
- De 101 a 250 trabajadores: 9 miembros.
- De 251 a 500 trabajadores: 13 miembros.
- De 501 a 750 trabajadores: 17 miembros.
- De 751 a 1.000 trabajadores: 21 miembros.
- De mil en adelante: 2 por cada mil o fracción, con el máximo de 75.

03.3. TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y TEMPORALES

Su representación será conjunta con los trabajadores fijos, de forma que a efectos de determinar el número de representantes:

- Los trabajadores fijos discontinuos y los temporales con contrato de duración superior a 1 año se computan como trabajadores fijos de plantilla.
- Los contratados por término de hasta un año se computan según el número de días trabajados en el período de 1 año anterior a la convocatoria de la elección. Cada 200 días trabajados o fracción se computará como un trabajador más.

04. ¿CUÁNDO SE PUEDEN PROMOVER ELECCIONES SINDICALES?

- Cuando no existan representantes legales en el centro de trabajo y éste lleve en actividad más de 6 meses.
- Cuando haya concluido el mandato de 4 años de los anteriores representantes.
- Cuando se haya revocado el mandato a los anteriores representantes.
- Cuando sea necesario (elecciones parciales) acomodar la representación a los incrementos de plantilla, o por revocaciones parciales de los anteriores representantes o disminuciones que no puedan ser cubiertas automáticamente por el siguiente candidato.

05. ¿QUIÉNES PUEDEN PROMOVER ELECCIONES SINDICALES?

Podrán promover elecciones sindicales los sindicatos más representativos (en Álava; ELA, LAB, UGT y CC.OO.); aquéllos que cuenten con un mínimo del 10% de los representantes de la empresa, o bien los trabajadores por acuerdo mayoritario.

FORMA Y PLAZO PARA PROMOVER

Los promotores comunicarán a la empresa y a la Delegación Territorial de Álava del Departamento de Trabajo del Gobierno Vasco su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo de, al menos, 1 mes de antelación al inicio del proceso electoral, indicando la fecha de inicio de éste, que será la de constitución de la mesa electoral, y que, en todo caso, no podrá comenzar antes de 1 mes ni más allá de 3 meses contabilizados a partir del registro de la comunicación en la delegación del Gobierno Vasco.

Cuando se promuevan elecciones para renovar la representación por conclusión de la duración del mandato, tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten 3 meses para el vencimiento del mandato.

06. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

06.1. ELECTORES Y ELEGIBLES

Pueden ser electores todos los trabajadores mayores de 16 años y con una antigüedad en la empresa de, al menos, 1 mes. Serán elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, 6 meses (salvo pacto en convenio colectivo fijando un plazo inferior, nunca inferior a 3 meses).

06.2. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Pueden presentar candidatos las organizaciones sindicales (individualmente o coaligadas entre ellas), y aquellos trabajadores que avalen su candidatura con un mínimo de firmas de su centro o colegio electoral equivalente al menos a 3 veces el número de puestos a cubrir.

06.3. LA MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral es la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.

La mesa electoral se constituirá formalmente, mediante acta otorgada al efecto, en la fecha fijada por los promotores en su comunicación del propósito de celebrar elecciones, que será la fecha de iniciación del proceso electoral. En las elecciones a Delegados de Personal se constituye una única mesa electoral, y en las de Comités de Empresa se constituirá una mesa para cada Colegio de 250 trabajadores electores o fracción.

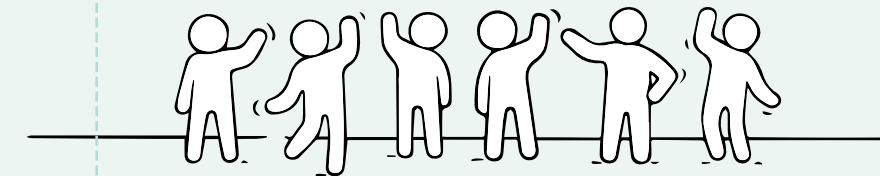
De esa forma, comunicado a la empresa el propósito de celebrar elecciones, ésta, en el término de 7 días, dará traslado de la misma a los trabajadores que deban constituir la mesa, así como a los representantes de los trabajadores, poniéndolo simultáneamente en conocimiento de los promotores.

La mesa estará formada por el presidente, que será el trabajador de más antigüedad en la empresa, y 2 vocales, que serán los electores de mayor y menor edad. Este último actuará de secretario. Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.

Ninguno de los componentes de la mesa podrá ser candidato, y de serlo le sustituirá en ella su suplente. Cada candidato o candidatura, en su caso, podrá nombrar un interventor por mesa. Asimismo, el empresario podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio.

07. EL CALENDARIO ELECTORAL

En el caso de elecciones en centros de trabajo de hasta 30 trabajadores en los que se elige 1 solo delegado de personal, desde la constitución de la mesa hasta los actos de votación y proclamación de candidatos electos habrán de transcurrir 24 horas, debiendo en todo caso la mesa hacer pública con la suficiente antelación la hora de celebración de la votación.



07.2. ELECCIONES A MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA

Constituida la mesa electoral, solicitará al empresario el censo laboral y confeccionará, con los medios que le habrá de facilitar éste, la lista de electores. Esta se hará pública en los tablones de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a 72 horas.

La mesa resolverá cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta 24 horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista. Publicará la lista definitiva dentro de las 24 horas siguientes.

Las candidaturas se presentarán durante los 9 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación se hará en los 2 días laborables después de concluido dicho plazo, publicándose en los tablones referidos. Contra el acuerdo de proclamación se podrá reclamar dentro del día laborable siguiente, resolviendo la mesa en el posterior día hábil.

Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán al menos 5 días.

Cada elector podrá votar a una lista de su Colegio y el sistema de representación es proporcional, atribuyéndose a cada lista el número de puestos que le corresponde de acuerdo con el cociente resultante de dividir el número de votos válido a la lista entre el número de puestos a cubrir, eligiéndose dentro de cada candidatura a los candidatos por el orden en que figuren en la lista.

No tendrán derecho a la atribución de representantes aquellas listas que no hayan obtenido como mínimo el 5% de votos del Colegio.